



ACUERDO

Reunidos, a 19 de junio de 2007, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECCEM - FECCEM), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 6 de junio por la imposibilidad de ejercitar la garantía sobre un navegador GPS Garmin Nüvi 350, adquirido a través del portal www.rebelio.com, del que es responsable REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, REBELIO). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el GPS el pasado 13 de noviembre de 2006 y, habiendo dejado de funcionar, el 5 de marzo de 2007, remitió un correo electrónico a la reclamada para ejercitar la garantía sobre el bien ya que el problema que detectó era la falta de conexión satelital. No obstante, afirma que la empresa no contestó a su requerimiento. Por ello, el PARTICULAR solicita la reparación y / o sustitución del aparato.

SEGUNDO.- Así las cosas, el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Reparación y sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a REBELIO, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, REBELIO se compromete a realizar la reparación o sustitución del sin coste alguno para el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de REBELIO, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19 de junio de 2007.

REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L.

AECCEM - FECCEM